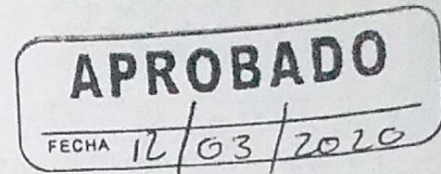


DECRETO NÚMERO _____-2020



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de Estado de Calamidad puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de marzo del presente año, el presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

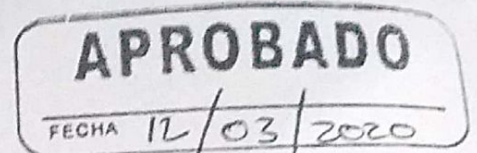
CONSIDERANDO:

Que el Estado de Calamidad Pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote el país o a determinada región, siendo que el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestarlo y teniendo a la presente fecha la pérdida de muchas vidas humanas, se hace impostergable determinar medidas que permitan salvaguardar la vida de los habitantes de la República.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:



En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República, en Consejo de Ministros, en el cual se declara Estado de Calamidad Pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6. Transparencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios. Se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, observando lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, para la obtención de los fines del presente Decreto y en la eventualidad de ser superadas las capacidades técnicas y operativas del sector Salud, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el estado de Calamidad Pública, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente Decreto Gubernativo, deberá publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de contratación o adquisición.

Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar las instrucciones respectivas a las unidades ejecutoras para que, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), se establezca un programa presupuestario denominado “EMERGENCIA COVID-19”, en el que se registre el gasto relacionado con la atención al estado de Calamidad Pública decretado.

Queda prohibida la contratación o adquisición de bienes y servicios por medio de organizaciones no gubernamentales e intermediarios.”

APROBADO

FECHA 12/03/2020

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 8. Colaboración. Las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, **especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como las instituciones de salud y asistencia social receptoras de transferencias de fondos públicos,** deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 10 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 10. Comunicación e Informes. Procédase a hacer del conocimiento del Honorable Congreso de la República el contenido el presente Decreto para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y oportunamente preséntese a ese Organismo de Estado informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República.”

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

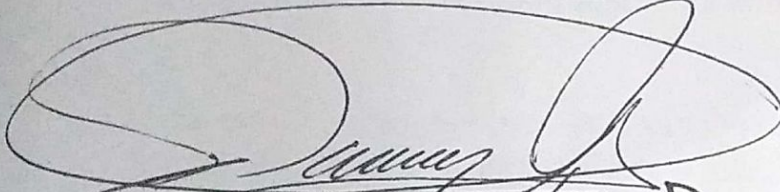
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.


EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

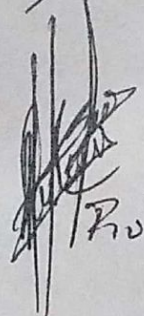
APROBADO

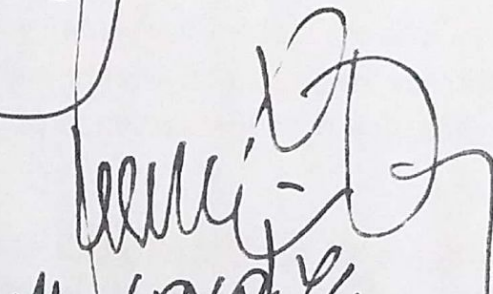
FECHA 12/03/2020

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

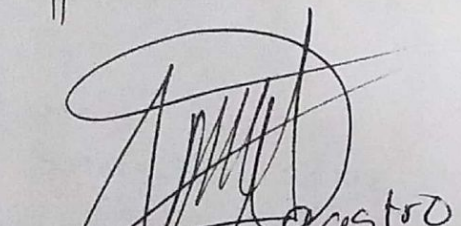

Maynor Mejía
UNOS

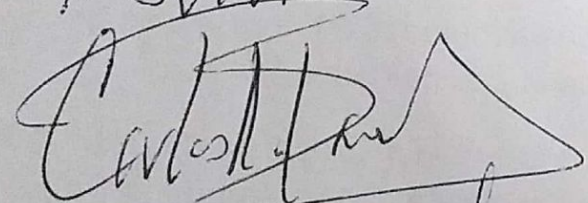

Rudy Campes
VIVA

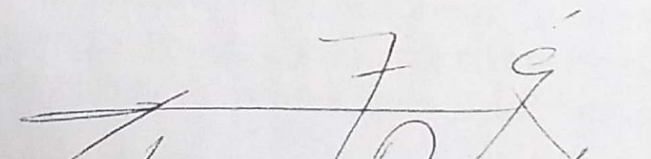

Ruben Barrios

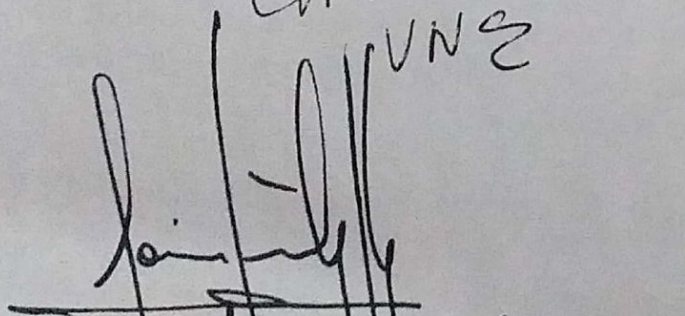

M. Landy
PATI

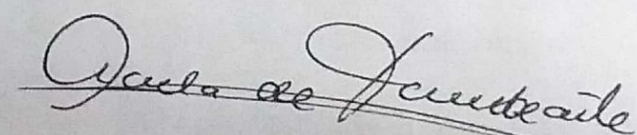

Andres Villagrán


Jorge Castro
VIVA


Carlos Barrera
UNO


Luis Rosales
VAOR


JAVIER HERNANDEZ F.
FCN.


Guada de Juncos
CRÉO

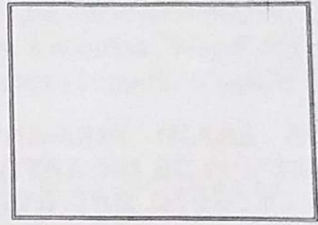
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
12 MAR 2020
Hora Firma

- ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

APROBADA
ECHA 12/03/2020

DEL UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO 5-2020, POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DECLARÓ ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 4, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"Artículo nuevo. Se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 106. Fondo emergente. Dentro de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, se asignan DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.230,000,000), como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país y que a su vez permita atender programas y proyecto relacionados con la atención, tratamiento y control del coronavirus (COVID-19), cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público." "

Guatemala, 12 de marzo de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and names of the sponsors:]
DUPY
Medina
Stomas
Carlos Barrella
UNE
Armen
Cast

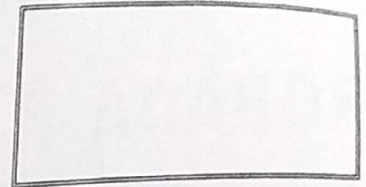
IMPROBADO
FECHA 12/03/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
10 MAR 2020
FIRMA: *[Firma]* HORA: 15:20

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

“Artículo Nuevo. Se reforma el artículo 5 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la manera siguiente:

“Artículo 5. Medidas. Durante el plazo de Estado de Calamidad Pública se establecen las medidas siguientes:

- a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector de salud en Guatemala, deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala, prestando los servicios públicos indispensables para evitar su propagación en la República de Guatemala y efectuar todos los procedimientos con los organismos internacionales y Estados vecinos de acuerdo con las normas del derecho internacional así como los convenios respectivos. Dicho plan deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala en un plazo de 72 horas.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá garantizar la promoción de medidas para evitar la propagación y los contagios de coronavirus (COVID-19) y de estrategias de comunicación en los idiomas español, Mayas, Xincas y Garífunas y acciones de prevención en los tres niveles de atención de la manera siguiente:

- i) En el primer nivel de atención: coordinar los servicios y el personal de salud para garantizar la promoción de salud para la prevención del Coronavirus (COVID-19) de manera integral, atendiendo de manera individual, familiar y comunitaria.
- ii) En el segundo nivel de atención: Coordinar los servicios y el personal de salud en los Centros de Atención Permanente para garantizar la promoción de salud para la prevención y evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).
- iii) En el tercer nivel de atención: Garantizar la atención y tratamiento de los pacientes referidos a los centros hospitalarios, con las medidas sanitarias idóneas para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

En todos los niveles el Ministerio deberá contar con material e insumos adecuados para proteger al personal de salud de los contagios de Coronavirus (COVID-19).

IMPROBADO

FECHA

12/10/2020

También corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el monitoreo a los servicios privados de salud, en cuanto al cumplimiento de acciones promoción salud y prevención del Coronavirus (COVID-19), de la misma manera, verificará las medidas sanitarias y la protección de su personal de salud, de los servicios privados.

- b) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas en los lugares afectados, en riesgo de serlo, su traslado sanitario o limitación de acceso, fijando y estableciendo expresamente los cordones sanitarios, limitando incluso la circulación de vehículos o todo tipo de transporte, así como impedir la salida o entrada de personas infectadas;
- c) Exigir a los particulares, así como a las instituciones del Estado, tanto centralizadas, descentralizadas o autónomas, el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas. Se requerirá la colaboración del sector privado y de la población en general para la implementación del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala;
- d) Limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República de Guatemala, previa resolución del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) Establecer precios mínimos y máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan algún tipo de relación en la prevención, tratamiento, contención y respuesta al coronavirus COVID-19 y procedimientos médicos relacionados, así como evitar el acaparamiento de los mismos, para lo cual el Ministerio de Economía y sus dependencias deberán coordinar con los demás entes del Estado el cumplimiento de dicha medida.

La compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que las instituciones públicas realicen bajo el amparo del presente decreto deberá sujetarse a los parámetros de los precios establecidos de conformidad con el párrafo anterior.

- f) Ordenar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social efectúe la evacuación médica de las personas nacionales, extranjeras, residentes o en tránsito, con sospecha, síntomas o declaración de ser portadores de coronavirus COVID-19, teniendo atribución para aislar o fijar en cuarentena a los pacientes e inclusive efectuar dicha disposición a las personas procedentes de naciones que han declarado el brote en su territorio, según corresponda conforme a las reglas sanitarias mundialmente aceptadas.
- g) Se ordena al Instituto Guatemalteco de Migración, Dirección General de Aeronáutica Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con apoyo de las fuerzas de seguridad del Estado coordinen con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la vigilancia y monitoreo de los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos con relación a los viajeros y tripulaciones procedentes de países con casos confirmados del coronavirus COVID-19, facultándolos para realizar los procedimientos necesarios que garanticen el cumplimiento del presente decreto.

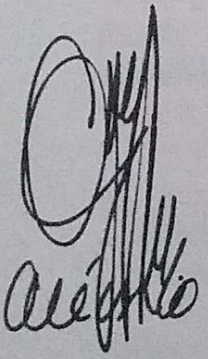
- h) El Ministerio de Gobernación deberá elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y de sus bienes en los lugares afectados por el coronavirus COVID-19, realizando para ellos todas las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con el apoyo de todas las instituciones del Organismo Ejecutivo.
- i) El Ministerio de Educación colaborará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en acciones de educación a nivel local y comunitario, en todo el territorio nacional, para capacitar, sensibilizar y educar a la población en medidas para la protección y prevención del Coronavirus (COVID-19).
- j) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se coordinará con el Ministerio de Salud Pública para la implementación de las acciones de control, vigilancia y medidas sanitarias para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá coordinar con las entidades privadas en salud la implementación de las acciones de prevención y control a las que se refiere el párrafo anterior.

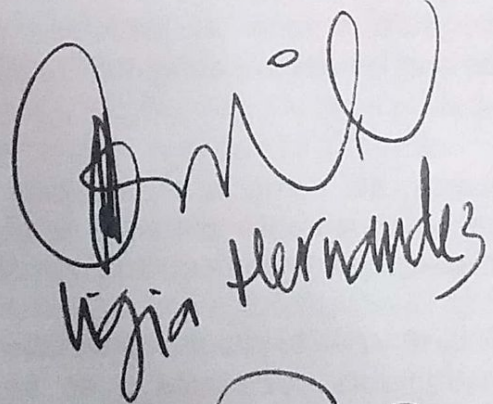
Los parámetros mencionados en los literales precedentes deberán de incluirse en Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala.””

Guatemala, 10 de marzo de 2020.

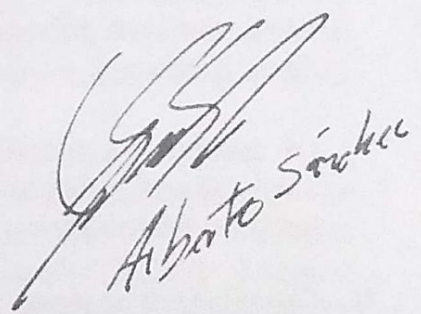
DIPUTADO (S) PONENTE (S):



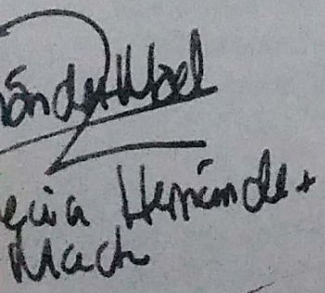
Alejandro



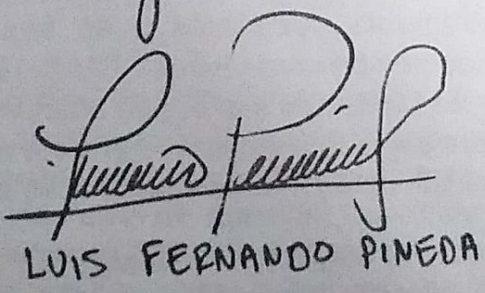
Lijia Hernandez



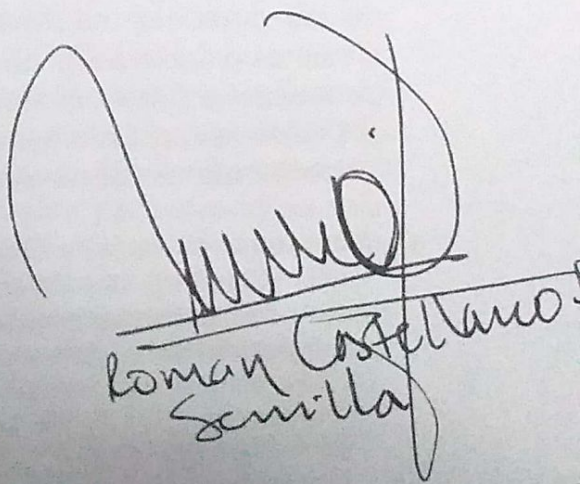
Abato Sordoc



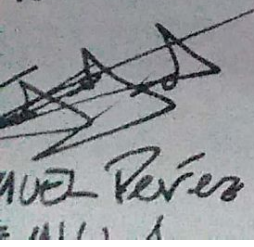
Lijia Hernandez Mach



LUIS FERNANDO PINEDA



Roman Castellano Sevilla



Manuel Pérez

IMPROBADO

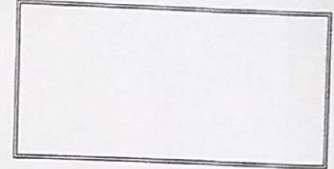
FECHA 12/03/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
10 MAR 2020
FIRMA: [Signature] HORA: 15:21

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

6 Hernández Made

“Artículo Nuevo. Se reforma el artículo 3 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la manera siguiente:

“Artículo 6. Adquisiciones, de bienes servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionado con el objeto del presente decreto, sin sujetarse a los requerimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las compras se realizaran bajo estricta responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias de Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad. Para el efecto corresponderá:

- a) Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: desarrollar un Plan de Adquisiciones de Emergencia el cual deberá contener las compras a realizarse basadas en las necesidades identificadas técnicamente para atender la emergencia. El plan deberá ser integral y realizarse en coordinación con las demás instituciones públicas encargadas de la atención de la emergencia.
- b) A la Contraloría General de Cuentas: realizar auditorías concurrentes de conformidad con los criterios técnicos y parámetros incorporados al plan. Los resultados de los exámenes de auditorías deberán hacerse públicos dentro del portal electrónico de la Contraloría General de Cuentas, el cual deberá ser actualizado cada veinticuatro horas.
- c) Al Ministerio de Finanzas Públicas: Como entidad rectora de la política fiscal del Estado, deberá de publicar en su portal electrónico las compras de bienes y suministros, así como la contratación de servicios bajo el amparo del Decreto Gubernativo 5-2020, que realicen las instituciones públicas, quienes para el efecto deberán de remitir al Ministerio de Finanzas Públicas la información correspondiente inmediatamente. El portal del Ministerio de Finanzas Públicas deberá de actualizarse cada veinticuatro horas.

Del plan y las auditorias referidas en las literales precedentes deberá remitirse copias de los documentos y su sustento técnico al Congreso de la República.””

Guatemala, 10 de marzo de 2020.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Hernández Made
Lorena Hernández Made

[Signature]
SAMUEL PEREZ
SEMILLA

[Signature]

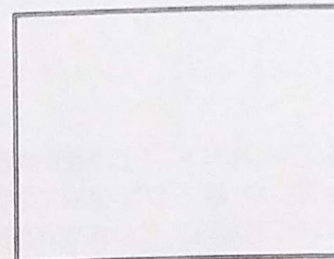
[Signature]
Ligia Hernández

12 MAR 2020
13:35

IMPROBADO
FECHA 13/03/2020

- ENMIENDA POR ADICIÓN -

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO 5-2020, POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DECLARÓ ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 3, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

Artículo nuevo. Se reforma el artículo 9 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

Artículo 9. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta necesidad, facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones y su respectiva incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con sus mandatos legales." "

Guatemala, 12 de marzo de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

NERY MAZARIEGOS
VIVA

HERBERT F
VIVA.

Alexandra

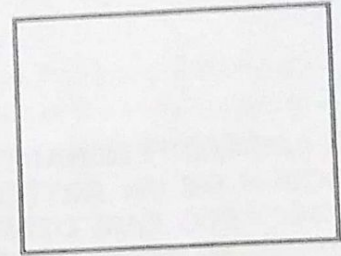
Jorge Castro D.
VIVA

Armando Castro
VIVA

DIRECCION LEGISLATIVA
12 MAR 2020
HORA 13:35

- ENMIENDA POR ADICIÓN -

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO 5-2020, POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DECLARÓ ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 3, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"Artículo nuevo. Se reforma el artículo 9 del Decreto Gubernativo Número 5-2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

"Artículo 9. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta necesidad, facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones y su respectiva incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con sus mandatos legales." "

Guatemala, 12 de marzo de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

NERY MAZARIEGOS
VIVA

HERBERT F
VIVA.

Alexandra

Jorge Castro D.
VIVA

Armando Castro
VIVA

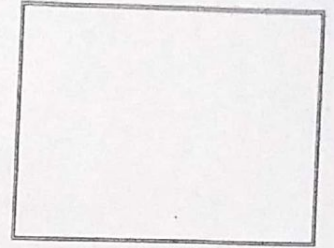
12 MAR 2020
Vassal

RETIRADA

FECHA 12/03/2020

- ENMIENDA POR ADICION -

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR EL DECRETO GUBERNATIVO 5-2020, POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DECLARÓ ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 4, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

Artículo nuevo. Uso de recursos disponibles del Fondo Emergente. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con los recursos disponibles del Fondo Emergente a que se refiere el artículo 106 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el año 2020, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, se puedan financiar programas y proyectos relacionados con la atención, tratamiento y control del coronavirus (COVID-19).

Para la ejecución de lo indicado en el párrafo anterior, en lo referente a operaciones presupuestarias y financieras, deberá atenderse y cumplirse con las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 106 de la referida Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el año 2020. En consecuencia, se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del tercer párrafo del artículo citado.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que mediante Acuerdo Gubernativo, refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 106 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el año 2020, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada."

Guatemala, 12 de marzo de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Armando Castille
VIVA

Rudy Molina
URMOJ

Sofia Hernandez

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE
MARZO DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 8-2020.